

ACUERDO DE LA COMISIÓN BICAMERAL
relativo a la designación de los integrantes del
Consejo Resolutivo de Asignaciones
Parlamentarias.

HONORABLE SENADO:

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión Bicameral establecida en el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional tiene el honor de proponer la integración del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, para el período legislativo que se inicia el 11 de marzo de 2018.

A una o más sesiones en que se analizó este asunto asistieron el Honorable Senador señor Carlos Bianchi Chelech; el Honorable Diputado señor Leopoldo Pérez Lahsen; el Secretario General del Senado, señor Mario Labbé Araneda; el Prosecretario y Tesorero del Senado, señor José Luis Alliende Leiva y el Secretario General de la Cámara de Diputados, señor Miguel Landeros Perkic.

Concurrieron, asimismo, el asesor del Comité DC, señor Roberto Angelbeck; el asesor del Comité PPD, señor Sebastián Abarca; el periodista del Comité PPD, señor Gabriel Muñoz; el asesor del Comité UDI, señor Diego Vicuña; el abogado del Comité RN de la Cámara de Diputados, señor Marco Riveros; el abogado del Comité UDI, señor Rodrigo Pinochet, y el asesor del Comité PR, señor Bastián Espinosa.

Dejamos constancia que el Honorable Senador señor Antonio Horvath Kiss fue reemplazado por el Honorable Senador señor Manuel José Ossandón Irrázabal y que el Diputado señor Lautaro Carmona Soto fue sustituido por el Honorable Diputado señor Daniel Núñez Arancibia.

CONSTANCIA REGLAMENTARIA

Hacemos presente que la proposición de nombramiento de los integrantes del referido Consejo requiere, para ser aprobada, del voto conforme de los tres quintos de los Senadores y Diputados en ejercicio, de conformidad a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

ANTECEDENTES

1.- DE DERECHO

1.1.- En primer lugar, cabe tener presente que el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional dispone que existirá una entidad denominada Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, cuya tarea será determinar el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos asignados por cada Cámara para financiar el ejercicio de la función parlamentaria.

El inciso tercero del mencionado artículo 66 prescribe que el Consejo estará integrado por:

- a) Un ex consejero del Banco Central;
- b) Un ex decano de una Facultad de Administración, de Economía o de Derecho de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado;
- c) Un ex senador que se haya desempeñado como parlamentario durante un mínimo de ocho años;
- d) Un ex diputado que se haya desempeñado como parlamentario durante un mínimo de ocho años continuos o discontinuos, y
- e) Un ex ministro de Hacienda, o un ex ministro de Economía o un ex director de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

El inciso cuarto del mismo precepto agrega que dichos integrantes serán nombrados por un período de cuatro años y que podrán ser reelegidos en sus cargos.

El inciso séptimo prescribe que los mencionados consejeros serán elegidos por los tres quintos de los Senadores y Diputados en ejercicio, a propuesta de esta Comisión Bicameral.

Finalmente, cabe hacer presente que ellos son inamovibles en sus cargos, salvo que incurran en incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, así calificada por los tres quintos de los Senadores y Diputados en ejercicio, a petición del Presidente del Senado, o del Presidente de la Cámara de Diputados, o de cinco senadores, o de diez diputados.

2.- Por su parte, el artículo 7° del Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias establece que la función

de consejero es incompatible con el desempeño de los cargos de Ministro de Estado, subsecretario, intendente, gobernador, consejero regional, alcalde, concejal, jefe de servicio, miembro del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones, consejero del Banco Central, parlamentario y empleado del Congreso Nacional.

Además, se precisa que tampoco pueden ser consejeros los cónyuges ni las personas que tengan relaciones de parentesco con un Diputado o Senador hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive.

2.- DE HECHO.

2.1. Actualmente el referido Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias está integrado por las siguientes personas:

El señor Vittorio Corbo Lioi, en el cargo correspondiente a un ex consejero del Banco Central.

El señor Luis Alfredo Riveros Cornejo en el cargo correspondiente a un ex decano de una Facultad de Administración, de Economía o de Derecho de una universidad reconocida oficialmente por el Estado.

El señor Sergio Páez Verdugo, en el cargo de ex senador.

El señor Claudio Alvarado Andrade, en el cargo correspondiente a un ex diputado.

2.2. El nuevo consejo deberá constituirse el día hábil posterior al inicio del período legislativo siguiente a su nombramiento con la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros (Artículo 10 del Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias).

CONSIDERACIÓN DE ESTE ASUNTO EN LA COMISIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones ya indicadas, la Comisión Bicameral procedió a analizar los antecedentes relativos a este nombramiento.

Antes de adoptar una decisión sobre la materia, se examinaron las reglas que rigen este asunto y, en particular, los requisitos que

deben cumplir quienes pueden ser designados para desempeñarse como integrantes del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

Al respecto, se planteó una inquietud relativa a si los parlamentarios que cesan en sus funciones el día 10 de marzo de 2018 pueden ser designados para integrar este consejo.

Para resolver este punto, la Comisión acordó consultar a los abogados constitucionalistas, señores Patricio Zapata Larraín y Alan Bronfman Vargas.

En primer lugar, la Comisión recibió el informe elaborado por el abogado constitucionalista, **señor Patricio Zapata Larraín**. En la parte fundamental del mismo, se señala lo siguiente:

“Concretamente, se me ha pedido que emita opinión sobre la siguiente cuestión: “¿Puede esta Comisión Bicameral proponer que se elija a un parlamentario actualmente en ejercicio, pero que cesa en esas funciones el 10 de marzo de 2018, para que se desempeñe, a partir del 11 de marzo de 2018, como integrante del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias?”

Me parece importante partir subrayando los términos del encargo. No se me consulta, entonces, sobre la conveniencia política de proponer como nuevo miembro del Consejo de Asignaciones a un parlamentario actualmente en ejercicio. La pregunta versa precisamente sobre si afecta, o no, a todas y todos quienes hoy detentan la calidad de senadores o diputados alguna prohibición legal para asumir membresía en dicho ente a partir del 11 de marzo de 2018.

En lo que interesa a esta Opinión legal, el texto normativo que suscita la consulta expresa textualmente: “Artículo 66.- ...El Consejo estará integrado por: ...b) Un ex senador y un ex diputado que se hayan desempeñado como parlamentarios durante un mínimo de ocho años ... Los consejeros serán elegidos, con a lo menos sesenta días de anticipación al término de cada período legislativo, por los tres quintos de los senadores y diputados en ejercicio, a propuesta de una Comisión Bicameral compuesta por igual número de senadores y diputados...”.

Una respuesta adecuada a la pregunta formulada requiere, en mi opinión, distinguir claramente entre tres diferentes instituciones jurídicas.

Los requisitos de elegibilidad: *Tratase, en este caso, de las condiciones que, por mandato constitucional o legal, debe reunir una persona para asumir una determinada función pública. Estos requisitos*

pueden consistir, por ejemplo, en tener una cierta nacionalidad, una cierta edad, un cierto nivel educacional una cierta residencia, un título profesional, una experiencia laboral, el haber ejercido una función o haber alcanzado una cierta dignidad, etc. Los requisitos de elegibilidad tienen siempre por objeto asegurar que las personas que se elijan reúnan condiciones de idoneidad que propendan a un buen desempeño de la función específica para la cual fueron seleccionadas.

Las inhabilidades, a su vez, son restricciones razonables al derecho fundamental de toda persona a la admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes (artículo 19 N° 17 de la Constitución Política). Las inhabilidades tienen por objeto asegurar bienes públicos constitucionalmente valiosos tales como la igualdad de oportunidades, la transparencia y la probidad. Una inhabilidad es una situación o posición de un individuo que, al presentarse dentro del tiempo inmediatamente anterior a la elección o nominación, se transforma, por decisión expresa y concreta del constituyente o el legislador en un impedimento absoluto para asumir una determinada función. Ya sea que se trate de inhabilidades para postular a cargos de elección popular o para funciones estatales no electivas.

Las incompatibilidades, por su parte, son reglas que prohíben a una persona detentar simultáneamente dos funciones, empleos o comisiones. En este caso, se trata de asegurar una dedicación exclusiva y/o de evitar que se susciten situaciones de conflicto de interés que dificulte un desempeño adecuado de una o de ambas funciones.

En la medida que restringen el ejercicio de un derecho, tanto los requisitos, las inhabilidades como las incompatibilidades deben ser interpretadas de manera estricta.¹

¹ Así lo ha fallado, por lo demás, y de manera consistente, el TC chileno.

El fallo que da inicio a esta línea es **“Inhabilidad de José Tohá”**.¹ En dicha sentencia, el viejo Tribunal Constitucional de 1970 rechazó por 4 votos a 1 el requerimiento de un grupo de parlamentarios que solicitaban se declarara la inhabilidad del Ministro del Interior señor José Tohá para ser designado Ministro de Defensa Nacional, permanecer en dicho cargo y desempeñarlo, en razón de encontrarse constitucionalmente suspendido de sus funciones de Ministro del Interior por haber declarado la Cámara de Diputados que había lugar a la acusación constitucional deducida en su contra. Fue a propósito de este asunto que el Tribunal aludió a un “principio de derecho universalmente compartido y consagrado por nuestra Carta Fundamental, en orden a que ninguna autoridad puede [...] crear inhabilidades ni prohibiciones que no arranquen de la ley, ni contravengan, aún el último supuesto, normas limitantes para el propio legislador emanadas de la Constitución. [E]s por lo anterior y la naturaleza democrática del sistema que nos rige, que el N° 8 del artículo 10, asegura a todos los habitantes la igual admisión a las funciones públicas “sin otras condiciones que las que las que impongan las leyes”, con lo cual excluye las inhabilidades o prohibiciones que no tengan un origen de derecho expreso e indubitado” (considerando 10).

Lo interesante es que, a diferencia de otras definiciones jurisprudenciales, respecto de las cuales el Tribunal Constitucional ha oscilado según la época, composición o caso concreto, la doctrina de **“Inhabilidad de José Tohá”** ha sido seguida de manera fiel y constante durante las cuatro décadas siguientes. Veamos.

En 1983, en el caso **“Inhabilidad de Sergio Onofre Jarpa”**, el TC rechazó unánimemente un requerimiento en que solicitaba se declarara inhabilitado para continuar como Ministro del Interior al señor Sergio Onofre

Clarificados los conceptos relevantes, procedamos, ahora a intentar responder a la consulta formulada.

Comienzo destacando que la exigencia de ocho años de experiencia parlamentaria es, claramente, un requisito de elegibilidad. La ley asume que la presencia de dos personas con dicha condición contribuirá positivamente al desempeño del Consejo de Asignaciones. Es un error, entonces, leer la letra b) del artículo 66 como una inhabilidad que excluiría de la posibilidad de acceder al Consejo a todos quienes se hubieren desempeñado como diputados o senadores en los cuatro años inmediatamente anteriores a la constitución de dicha entidad.

La expresión ex, referida a senadores o diputados viene a explicitar, nos parece, la existencia de una incompatibilidad entre el ejercicio actual de la función parlamentaria y la presencia en un órgano creado para fijar los criterios de uso del presupuesto del Parlamento.

Aun cuando alguien podría imaginar alguna razón para pensar que resulta inconveniente que un parlamentario en ejercicio participe en una votación que puede resultar en su propia elección para el Consejo, resulta evidente que la historia de la reforma que crea el Consejo de Asignaciones revela la voluntad de entregar el manejo de esos recursos a un

Jarpa en razón de haber formulado éste unas lamentables declaraciones públicas en las que, frente a las protestas sociales contra la dictadura, llamaba a la ciudadanía a organizarse con el objeto de repeler lo que calificaba como la agresión de “grupos violentistas”.¹ El TC estimó que no existía en la Carta Fundamental ninguna causal que incapacitara jurídicamente a los Secretarios de Estado por hacer llamamientos de este tipo, resaltando que “las normas jurídicas que establecen esta clase de inhabilidades son prohibitivas, excepcionales y restrictivas y, por ende, conforme a los principios más elementales de hermenéutica jurídica, al intérprete le está vedado crearlas por la vía de la analogía”.

En 1994, y también en forma unánime, con la sentencia “**Inhabilidad de Francisco Javier Errázuriz**”, el TC rechazó la solicitud que se le hace de ordenar el cese en sus funciones del senador Francisco Javier Errázuriz por una supuesta infracción a la prohibición constitucional de realizar actividades empresariales incompatibles.¹ En el contexto de este fallo, el TC recordó que “la aplicación de estas normas prohibitivas debe dirigirse solamente a los casos expresa y explícitamente contemplados en la Constitución, toda vez que se trata de preceptos de derecho estricto, y no puede hacerse extensiva a otros, sea por similitud, analogía o extensión, conforme al principio de interpretación restrictiva de los preceptos de excepción unánimemente aceptado por la doctrina” (considerando 10).

En 2008, en el caso “**Inhabilidad del senador Navarro**”, el TC -y nuevamente por unanimidad- rechazó un requerimiento por el que se acusaba al senador Alejandro Navarro de haber incurrido en la falta constitucional consistente en incitar de palabra o por escrito a la alteración del orden público.¹ Leyendo el fallo, redactado por el Ministro Mario Fernández, se aprecia la firme decisión de no extender el alcance de la prohibición hasta más allá de lo que estrictamente puede desprenderse del texto constitucional.

En 2009, por su parte, el TC rechazó -otra vez por votación unánime- un requerimiento en que se solicitaba la inhabilidad de la señora Carolina Tohá para asumir como Ministro de Estado. El fallo “**Inhabilidad de Carolina Tohá**” vuelve a afirmar la doctrina según la cual las inhabilidades se interpretaran restrictivamente. 1972, 1983, 1994, 2008, 2009 y 2012. Tiempos, sin duda, distintos. José Tohá, Sergio Onofre Jarpa, Francisco Javier Errázuriz, Alejandro Navarro, Carolina Tohá y, ahora, Ena Von Baer. Difícil imaginar un grupo de políticos más heterogéneo. Cada uno de los requerimientos, por lo demás, tuvo su propia especificidad. Pese a lo anterior, sin embargo, y en todos los casos, y casi siempre por unanimidad, del TCCH ha sido capaz de mantener una misma doctrina: no inhabilitar a menos que se infrinja claramente una prohibición inequívoca.

ente relativamente autónomo con una composición que combine experiencia técnica y experiencia política. Esta reflexión finalista refuerza la tesis según la cual estamos ante un requisito y una incompatibilidad y no ante una inhabilidad.

Advierto, por supuesto, que una lectura literalista de los artículos 59 inciso primero de la Constitución y 66 de la Ley Orgánica Constitucional permitiría sostener que la condición de ex senador o ex diputado debiera concurrir, no al momento de asumirse en el Consejo, sino que, sesenta días antes, al instante de ser aquel elegido. Más allá del hecho que una tal interpretación podría apoyarse en el significado aislado de algunas palabras (p.e. “Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior), pienso que una correcta hermenéutica constitucional, en la línea de los fallos del TC citados en el pie de página 1, debe optar por una lectura restrictiva y no extensiva de la incompatibilidad.

Analizado, además, el problema bajo la óptica general del sistema constitucional y tomando en cuenta los fines de la norma que exige una experiencia parlamentaria de ocho años como requisito para ser designado para pertenecer al Consejo de Asignaciones, me parece que no existe razón interpretativa alguna para entender que la letra b) del artículo 66 tiene por efecto establecer un impedimento para que un conjunto significativo de personas que reúnen la condición de experiencia que pide esa norma queden, sin embargo, excluidas de la posibilidad de cumplir funciones en el Consejo.

En suma, y para concluir, - señala el profesor Zapata- he llegado a la conclusión que la letra b) del artículo 66 no impide a la Comisión Bicameral proponer a algún diputado o senador en ejercicio, pero que dejará de serlo en marzo de este año, para que, luego de ello, asuma funciones en el Consejo de Asignaciones”.

-.-.-

A continuación, la Comisión tuvo también en consideración el informe elaborado por el abogado constitucionalista, **señor Alan Bronfman Vargas**, quien sobre este asunto informó lo siguiente:

“La Comisión Bicameral pregunta si es posible proponer que se elija a un parlamentario en ejercicio para que se desempeñe, a partir del 11 de marzo de 2018, como integrante del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

Entiendo que esta cuestión debe responderse revisando tres elementos:

1° Norma constitucional que regula los nombramientos que recaen en parlamentarios en ejercicio;

2° Norma constitucional que establece los empleos o comisiones incompatibles con el cargo parlamentario;

3° Estatuto de los integrantes del Consejo Resolutivo de Asignaciones parlamentarias.

§1. Respecto a los nombramientos que recaen en parlamentarios en ejercicio, la disposición pertinente es el artículo 59 de la Constitución. En dicha norma se establece una prohibición inequívoca respecto del nombramiento para todo empleo, función o comisión indicado en el artículo 58 de la Constitución: "Ningún diputado o senador (...) puede ser nombrado (...) en tales cargos.

Por lo mismo, tratándose de un empleo, función o comisión de aquellos identificados en el artículo 58, ningún nombramiento de un parlamentario en ejercicio debiese tener valor jurídico, salvo, por cierto, la excepción del mismo artículo 59 que beneficia a los cargos de Presidente de la República, Ministro de Estado o agente diplomático. Si se reconociese valor jurídico a un nombramiento de este tipo, el artículo 59 no tendría sentido como prohibición.

Lo anterior, con todo, no atañe a un empleo, función o comisión que no forme parte del listado del artículo 58, en cuyo caso el nombramiento para su desempeño podría ser irrelevante en términos de la prohibición del artículo 59.

§2. La aplicación del artículo 59 depende, entonces, del campo de empleos, funciones y comisiones fijado por el artículo 58. La norma de incompatibilidad de la Constitución de 1925, el artículo 29 (equivalente al artículo 58 actual), disponía la incompatibilidad de los cargos de diputados y senadores "(...) con todo empleo público retribuido con fondos fiscales o municipales y con toda función o comisión de la misma naturaleza".

La historia de la expresión "función o comisión de la misma naturaleza" tiene relevancia no sólo porque permanece en el inciso primero del artículo 58 de la Constitución vigente, sino porque permite entender la extensión que quiso otorgársele a la incompatibilidad de la función parlamentaria con otras funciones públicas en el régimen constitucional de 1925. La Constitución vigente, en lo que al estatuto del parlamentario se refiere, construye su regulación sobre la base del texto de 1925 y su evolución.

Las normas sobre incompatibilidad e incapacidad de los diputados y senadores fueron objeto de debate como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 8.707 de 1946, sobre Consejerías Parlamentarias. Dicha ley permitía a la Cámara de Diputados y al Senado nombrar representantes en distintos organismos públicos y empresas del Estado, los que recibían pagos (de ordinario dietas) de acuerdo con las disposiciones de cada institución. Las Consejerías Parlamentarias acumularon críticas, en especial por los pagos realizados a diputados y senadores que cumplían la labor de representación prevista en la Ley N° 8.707, y por su limitado valor como instrumento de control parlamentario.

En 1961 se aprobó la Ley N° 14.631, la que puso término a las Consejerías Parlamentarias interpretando la expresión "función o comisión de la misma naturaleza" de la Constitución de 1925. Según esta ley, la expresión indicada se extiende a cargos como consejeros, directores o empleados en instituciones semifiscales, fiscales autónomas, o de administración autónoma, personas jurídicas creadas por ley en que tenga intervención el Fisco, por aportes de capital, designación de miembros de los Directorios o Consejos o participación de utilidades, y filiales de las entidades mencionadas. El sentido de esta ley fue poner término a las Consejerías Parlamentarias de un modo definitivo, mediante una ley interpretativa de la Constitución.

En la misma línea, el proyecto de reforma presentado por el presidente Jorge Alessandri en julio de 1964, intentó ensanchar, de manera explícita, el listado de cargos incompatibles con el ejercicio de la función parlamentaria.

La Constitución vigente recoge estos contenidos regulatorios y los incorpora al artículo 58. Al mismo tiempo, refiere la prohibición de nombramiento del artículo 59 al listado de cargos del artículo 58, rompiendo con la independencia de ambas disposiciones en el texto de 1925².

Como sea, la historia reciente de la norma, en armonía con el texto de la Constitución vigente, parece acoger una noción amplia de los cargos incompatibles con el desempeño de la función parlamentaria.

§3. El artículo 59 de la Constitución impide a un diputado o senador proclamado como tal, ser nombrado para uno de los cargos indicados en el artículo 58.

² El artículo 30 de la Constitución de 1925 -sobre incapacidades- tenía dos elementos propios, distintos de los actuales: extendía la incapacidad hasta seis meses después de terminado el cargo de diputado o senador y no incluía la "función o comisión de la misma naturaleza" como parte de la prohibición.

El ejercicio del cargo de consejero del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias es retribuido con una dieta fijada por la Comisión Bicameral cada cuatro años. La prohibición del artículo 58 incluye, precisamente, toda comisión retribuida con fondos del Fisco o comisión de la misma naturaleza, lo que comprende el cargo de consejero del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias en tanto recibe tal retribución.

§4. El artículo 59 de la Constitución impide a un diputado o senador proclamado como tal, ser nombrado para uno de los cargos indicados en el artículo 58. Nombrar, según el diccionario, es "elegir o señalar a alguien para un cargo, un empleo u otra cosa". Los términos del artículo 59 "Ningún diputado o senador (...) puede ser (...)" indican que se trata de una prohibición de aquellas que impiden dar valor jurídico al acto de nombramiento en el régimen constitucional chileno.

La disposición atañe al acto jurídico que efectúa el nombramiento, esto es, de acuerdo con la definición entregada, al acto que elige o señala a alguien para un cargo, un empleo u otra cosa.

El artículo 59 no distingue la fecha de entrada en vigor del acto por lo que, entendemos, no es posible al intérprete distinguir y dar valor jurídico a un acto de nombramiento cuyos efectos serán en el futuro. Por lo demás, la independencia del diputado o senador nombrado para un cargo incompatible con la función parlamentaria se encuentra amenazada desde su nombramiento, aun antes de asumir el cargo respectivo, ya que los intereses asociados al servicio mismo podrían alterar el ejercicio del mandato representativo. Esto es lo que intenta precaver el artículo 59 de la Constitución.

§5. Como la propia definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua lo indica, el acto de elegir es el acto de nombrar. El inciso séptimo del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional señala que los consejeros "(...) serán elegidos, con a lo menos sesenta días de anticipación al término de cada período legislativo (...)"

Por lo mismo, elegir a un diputado o senador en ejercicio como integrante del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, constituye un acto de nombramiento para dicho cargo y, como tal, ha de someterse a la prohibición del artículo 59 y sus efectos.

El hecho que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias se constituya al inicio de cada período legislativo (artículo 66 inciso 9°) no afecta la fecha de nombramiento de sus integrantes, pues sólo se trata del inicio de sus funciones como consejeros.

§6. Puede añadirse que el propio Legislador ha querido separar el nombramiento de los integrantes del Consejo Resolutivo y su funcionamiento. Así, el inciso 5° del artículo 66 dispone que el Consejo ejercerá sus funciones en el período legislativo siguiente a aquel en que haya sido elegido.

§7. Como alternativa frente a lo planteado, podría utilizarse la última oración del inciso 7° del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Si el 11 de marzo los cargos se encuentran vacantes, puede proceder el nombramiento de diputados y senadores que, a esa fecha, han cesado en sus mandatos.”

-.-.-

Luego de conocer los mencionados informes, la Comisión analizó su contenido y debatió sobre sus conclusiones.

En primer lugar, **el Presidente de la Comisión Bicameral, Honorable Senador señor Araya**, planteó que como no hubo unanimidad de criterios de los informantes, corresponde que la Comisión Bicameral se pronuncie sobre la posibilidad de elegir como integrante del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias a un Diputado o Senador en ejercicio, que cesará en sus funciones el día 10 de marzo de 2018.

Seguidamente, hizo uso de la palabra **el Honorable Diputado señor Rathgeb**, quien señaló que los informes que ha recibido esta Comisión mantienen la duda sobre el punto en discusión, por lo que, en principio, el criterio más adecuado sería abstenerse de nombrar como consejero a un parlamentario que hoy está en el ejercicio de sus funciones.

A continuación, intervino **el Secretario de la Cámara de Diputados, señor Miguel Landeros**, quien planteó que el reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, aprobado por esta misma Comisión Bicameral, establece, en su artículo 7°, que no pueden ser consejeros los parlamentarios en ejercicio. Añadió que el artículo 10 de ese cuerpo normativo prevé que el Consejo se constituirá el día hábil posterior al inicio del período legislativo siguiente al del nombramiento de sus integrantes, lo que implica que los consejeros, que ya fueron nombrados como tales, son los encargados de constituir nuevamente la instancia al inicio de cada período legislativo.

Señaló que de las normas anteriores se puede concluir que el acto que hacen ambas Salas del Congreso Nacional, antes del inicio de cada período legislativo, es un nombramiento, lo que configura la prohibición que establecen los artículos 58 y 59 de la Constitución Política de la República.

Finalmente, precisó que esta era su opinión personal sobre este asunto, y que la misma no representaba a la Cámara de Diputados.

En seguida, intervino **el Honorable Senador señor Ossandón**, quien manifestó que con anterioridad en estas nominaciones se ha seguido un criterio estrictamente político, y que el Consejo que no ha sabido defender a cabalidad las características del quehacer parlamentario.

Puntualizó que lo anterior, en ningún caso, implica que dicha instancia tenga que avalar irregularidades, pero sí se debe buscar personas que tengan amplitud de criterio para considerar, dentro de la función parlamentaria, un conjunto de actividades que vinculan al parlamentario con la comunidad y sus inquietudes sociales. Expresó que ese debe ser el criterio que debe primar en la designación de los nuevos integrantes del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

A continuación, hizo uso de la palabra **el Secretario General del Senado, señor Mario Labbé**, quien reiteró que es imperativo que los consejeros que se elijan conozcan la función parlamentaria, pues ella tiene matices propios que no están presentes en otras funciones públicas.

Refiriéndose a la diferencia de criterios que emana de los informes antes transcritos, observó que este asunto parte, tal como lo relata el profesor señor Bronfman, de una situación del siglo pasado, que consistía en la posibilidad de que los parlamentarios en ejercicio ocuparan, en paralelo, cargos de consejeros en distintas entidades públicas, como las Cajas de Previsión.

Manifestó que esa situación fue cuestionada y posteriormente prohibida en una reforma constitucional, que expresamente impidió que los parlamentarios en ejercicio mantuvieran, en paralelo, otros vínculos con el Estado, financiados por el erario público.

Señaló que, desde esta perspectiva, se observa que la incompatibilidad en discusión supone el ejercicio de la función parlamentaria en paralelo con otra función pública remunerada con fondos del Estado. Indicó que esa circunstancia no se da cuando una persona, que recientemente dejó de ser parlamentario, comienza a ejercer otra función pública, como la de ser integrante del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

Añadió que las inhabilidades e incompatibilidades parlamentarias indicadas en la Carta Fundamental deben ser interpretadas restrictivamente.

Finalmente planteó que al igual que el señor Secretario de la Cámara de Diputados, su intervención la hace a título personal y no en representación del Senado.

En seguida, intervino **el Honorable Senador señor Víctor Pérez**, quien recordó que el Consejo es un órgano independiente que fue creado para fijar un marco normativo para el financiamiento de la función parlamentaria. Expresó que con este fin el Congreso Nacional aprobó una integración que debía considerar la experiencia en materia de financiamiento de la actividad pública, y la particularidad de la función parlamentaria. Con este propósito se consideró la participación en el Consejo de un ex Senador y un ex Diputado, lo que ayudaría a que el proceso de toma de decisiones de la entidad tuviera en cuenta los requerimientos de la función parlamentaria y su contenido: la actividad legislativa y la representación ciudadana.

En relación con el punto en debate, planteó que, si se hubiera querido excluir de la nominación a aquellos parlamentarios que terminarán en los próximos días su mandato, entonces expresamente se habría puesto en la ley como requisito para este caso un plazo de vacancia, de forma similar al que se establece en el inciso segundo del artículo 57 de la Constitución, para que ciertos funcionarios públicos puedan postular al Parlamento. Si no se ha procedido de esa forma, se debe concluir que no se puede exigir tal situación a los candidatos.

Manifestó que coincidía con el juicio del señor Secretario General del Senado, pues lo que se debe impedir es que haya simultaneidad entre el ejercicio del cargo de integrante del Consejo y la calidad de parlamentario. En esta línea expresó que concuerda con el profesor señor Zapata, en el sentido de que en este caso estamos frente a una incompatibilidad, y no a una inhabilidad para asumir el cargo.

A continuación, intervino **el Honorable Senador señor Bianchi**, quien coincidió con la idea de que en este caso se trata de una incompatibilidad, por lo que se puede elegir como integrante del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias a un Diputado o Senador en ejercicio, siempre y cuando haya dejado de tener esa calidad cuando el Consejo se constituya, al inicio del próximo período legislativo.

A su turno, **el Honorable Diputado señor Núñez** expresó que a su juicio el espíritu de la norma en discusión es que los parlamentarios en ejercicio no desempeñen, en paralelo, la función de consejero, y eso no se produce si se nombra a un diputado o senador en ejercicio que dejará de serlo cuando inicia su labor en el Consejo.

Por su parte, el **señor Secretario General de la Cámara de Diputados** puntualizó que la interpretación que acá se adopte es

muy relevante, pues no sólo es aplicable para el caso del nombramiento de un parlamentario en ejercicio para integrar el Consejo para las Asignaciones Parlamentarias, sino también para todos los demás cargos en que los actuales parlamentarios puedan ser designados por el Ejecutivo, siempre que inicien sus funciones después del 11 de marzo de 2018.

A continuación, **el Honorable Diputado señor Rathgeb** puntualizó que este tema ha trascendido en la prensa nacional, y en ella se ha planteado dudas sobre determinadas designaciones. Esta situación podría generar un nuevo problema para el Parlamento.

Luego, intervino **el Presidente de la Comisión Bicameral, Honorable Senador señor Araya**, quien planteó que hay que evitar una interpretación literal del artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, pues esa vía puede llevar a conclusiones contraproducentes para casos similares, como lo que ocurriría si el Presidente de la República nombra a un parlamentario en ejercicio para ocupar un cargo público en el Ejecutivo. Explicó que, si se sigue una interpretación literal, el parlamentario en cuestión cesaría automáticamente en su cargo, por el solo hecho del nombramiento, aún antes de haberlo aceptado. Señaló que apoya la tesis de que en este caso la condición de ex parlamentario se trata de una incompatibilidad para integrar el Consejo, la que solo tendría lugar cuando el nominado ejerza efectivamente su cargo.

Respecto de lo manifestado por el señor Secretario de la Cámara, afirmó que la norma reglamentaria citada tiene sentido -a su juicio-, sólo para la constitución del primer Consejo, pues en ese caso era relevante establecer una forma para que la instancia inicie su funcionamiento. Sostuvo que en la actualidad se observa, en cambio, una situación de continuidad en la que algunos consejeros cesan en sus cargos y otros los reemplazan, pero sin que el Consejo deba constituirse nuevamente.

Indicó que antes de resolver quienes van a ser propuestos para integrar este Consejo, la Comisión debe adoptar una decisión sobre este tema, la que podría posteriormente ser revisada por el Tribunal Constitucional, si hay un requerimiento.

Concluido el análisis de este asunto, puso en votación el criterio de admisibilidad de la postulación al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias de parlamentarios que actualmente estén en el ejercicio de sus funciones, pero que cesarán en ellas antes de iniciar su labor el nuevo Consejo.

- La Comisión, por mayoría de votos, resolvió que se pueden nombrar como integrantes del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias a parlamentarios que se encuentran actualmente en ejercicio de sus cargos, bajo el supuesto que tengan la

condición de ex Diputado o ex Senador al momento de constituirse el nuevo Consejo. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Girardi, Ossandón y Pérez, y los Honorables Diputados señores Núñez y Saldívar. Votaron en contra los Honorables Diputados señores Rathgeb y Jarpa.

Seguidamente, la Comisión se abocó a la tarea de proponer a las personas que se podrían desempeñar como integrantes del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

Luego de un análisis de los posibles candidatos para ocupar estos cargos, el **señor Presidente de la Comisión** formuló las siguientes proposiciones:

En primer lugar, para ocupar el cargo correspondiente a un ex Consejero del Banco Central, propuso **al señor Enrique Marshall Rivera**.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Pedro Araya, Guido Girardi, Víctor Pérez Varela, y Manuel José Ossandón y los Honorables Diputados señores Carlos Abel Jarpa, Daniel Núñez, Jorge Rathgeb y Raúl Saldívar, aprobó esta postulación.

En segundo lugar, para desempeñar el cargo correspondiente a un ex Decano de una Facultad de Administración, de Economía o de Derecho de una universidad reconocida oficialmente por el Estado, propuso al ex Decano de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor **Arturo Yrarrázaval Covarrubias**.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Pedro Araya, Guido Girardi, Víctor Pérez Varela, y Manuel José Ossandón y los Honorables Diputados señores Carlos Abel Jarpa, Daniel Núñez, Jorge Rathgeb y Raúl Saldívar, aprobó esta postulación.

En tercer lugar, para cumplir con la función correspondiente al cargo de ex Senador, propuso al señor **José Antonio Gómez Urrutia**.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Pedro Araya, Guido Girardi, Víctor Pérez Varela, y Manuel José Ossandón y los Honorables Diputados señores Carlos Abel Jarpa, Daniel Núñez, Jorge Rathgeb y Raúl Saldívar, aprobó esta postulación.

En cuarto lugar, para ejercer el cargo correspondiente a un ex Diputado, propuso al señor **Alfonso Guillermo José Vargas Lyng**.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Pedro Araya, Guido Girardi, Víctor Pérez Varela, y Manuel José Ossandón y los Honorables Diputados señores Carlos Abel Jarpa, Daniel Núñez, Jorge Rathgeb y Raúl Saldívar, aprobó esta postulación.

Finalmente, para ocupar el cargo correspondiente a un ex Ministro de Hacienda o de Economía o ex Director de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, propuso al señor **Andrés Zaldívar Larraín**.

La Comisión, por mayoría de votos, aprobó esta postulación. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Pedro Araya, Guido Girardi, Víctor Pérez Varela, y Manuel José Ossandón y los Honorables Diputados señores Carlos Abel Jarpa, Jorge Rathgeb y Raúl Saldívar. Votó en contra el Honorable Diputado señor Daniel Núñez.

-.-.-

Como consecuencia de los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión Bicameral creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, acordó someter a la consideración de ambas Cámaras la propuesta para designar como integrantes del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, a partir del día 11 de marzo de 2018, a las siguientes personas:

1.- Para ocupar el cargo correspondiente a un ex Consejero del Banco Central, al señor **Enrique Marshall Rivera**, quien se desempeñó como consejero del Banco Central de Chile entre los años 2005 y 2015.

2.- Para desempeñar el cargo correspondiente a un ex decano de una Facultad de Administración, de Economía o de Derecho de una universidad reconocida oficialmente por el Estado, al señor **Arturo Yrarrázaval Covarrubias**, quien desempeñó como decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, entre los años 2003 y 2010.

3.- Para realizar las tareas correspondientes al cargo de ex Senador, al señor **José Antonio Gómez Urrutia**, quien se desempeñó como Senador de la República entre los años 2006 y 2014.

4.- Para ejercer el cargo correspondiente a un ex Diputado, al señor **Alfonso Guillermo José Vargas Lyng** quien se desempeñó como Diputado de la República entre los años 1994 y 2010.

5.- Para desempeñar el cargo correspondiente a un ex Ministro de Hacienda o de Economía o ex Director de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, al señor **Andrés Zaldívar Larraín**, quien desempeñó el cargo de Ministro de Hacienda, entre los años 1968 y 1970.

Se adjunta al presente acuerdo los antecedentes profesionales de cada una de las personas nominadas.

En la forma expuesta, se ha dado cumplimiento a los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional para elaborar la proposición de nombramiento de los integrantes del referido Consejo, la que se somete a la consideración de ambas Corporaciones.

Acordado en sesiones celebradas los días 7 de noviembre; 6, 12 y 19 de diciembre, todas del año 2017, y 3 y 8 de enero del año 2018, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Guido Girardi Lavín; Manuel José Ossandón Irrázabal (Antonio Horvath Kiss) y Víctor Pérez Varela, y de los Honorables Diputados señores Carlos Abel Jarpa Wevar, Daniel Núñez Arancibia (Lautaro Carmona Soto); Jorge Rathgeb Schifferli, y Raúl Saldívar Auger.

Sala de la Comisión, 8 de enero de 2018.

Rodrigo Pineda Garfias
Secretario

ANEXO

CURRICULUM VITAE
SEÑOR
ENRIQUE MARSHALL RIVERA

Enrique Marshall es actualmente Presidente del Banco del Estado de Chile. Antes de asumir este cargo en Octubre del 2017, se desempeñó por dos años como Vicepresidente de la misma entidad.

Fue miembro del Consejo del Banco Central de Chile entre 2005 y 2015 y se desempeñó además como su vicepresidente en los últimos dos años de su mandato.

Anteriormente, ejerció el cargo de Gerente General del Instituto Emisor y, entre 2000 y 2005, el de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Aparte de estas responsabilidades públicas ocupó en el pasado diversas posiciones en la banca comercial privada.

Obtuvo el título de Ingeniero Comercial en la Universidad de Chile y, posteriormente, los grados de Master y Doctor en Economía en la Universidad de Notre Dame, Estados Unidos.

Ha publicado numerosos estudios referidos al funcionamiento del sistema financiero y, particularmente, sobre temas de regulación, supervisión, inclusión y educación financiera.

Actualmente participa en los directorios de varias fundaciones y corporaciones sin fines de lucro, como la Fundación Chilena del Pacífico y el Instituto de Estudios Bancarios “Guillermo Subercaseaux”.

Santiago, 8 de enero de 2018.

CURRÍCULUM VITAE

SEÑOR

ARTURO YRARRÁZVAL COVARRUBIAS

EDUCACIÓN

- 1970 Pontificia Universidad Católica de Chile**
Licenciado en Derecho
- 1970 Excelentísima Corte Suprema de Chile**
Abogado
- 1974 Universidad de New York**
Máster en Derecho
- 1976 Universidad de Yale**
Doctor en Derecho

EXPERIENCIA ACADÉMICA

Pontificia Universidad Católica de Chile. Facultad de Derecho.
Categoría académica: Profesor Titular a partir de 1984

- Profesor curso de Derecho Económico en pregrado a partir de 1976
- Profesor Programa de Doctorado en Derecho desde 2003
- Profesor de Contratación Internacional del Magíster de Derecho de la Empresa 1999-2003,
de Derecho Público Económico en 2012-2013 y
de Derecho Regulatorio desde 2014
- Decano Facultad de Derecho 2003-2010

Universidad de los Andes

- Profesor Programa Doctorado en Derecho, 2002-2003
- Profesor Pregrado Facultad de Derecho, 1990-2003
- Decano Facultad de Derecho 1990-1996

Universidad del Desarrollo

- Profesor Magíster en Derecho de la Empresa, 2000-2003

Pontificia Universidad Católica de Chile. Clase Ejecutiva.

- Profesor de Derecho y Tributación de los Negocios desde 2005

PREMIOS

- Excelencia Docente UC 2010
- Mejor profesor Derecho UC 1988

ACTIVIDAD PROFESIONAL

Abogado: Socio Fundador Estudio Yrarrázaval, Ruiz-Tagle, Goldenberg, Lagos y Silva.

Arbitro: de la Cámara de Comercio de Santiago y del Centro Nacional de Arbitraje.

Presidente y coárbitro: en Paneles Arbitrales de la Cámara Internacional de Comercio.

Miembro: de los Paneles Arbitrales del Centro Internacional de Arbitrajes y Disputas 2011-2017.

Miembro: de la Comisión de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas 2007-2009.

Miembro ad honorem: de la Comisión Preventiva Central y de la Comisión Resolutiva de la Libre Competencia 1979–1989, 1993–1997.

Miembro ad honorem: de la Comisión de Supervisión Financiera del Ministerio de Hacienda 2010–2011.

Miembro ad honorem: de la Comisión Presidencial de Libre Competencia 2011–2012.

Presidente: de la Fundación Arturo Irarrázaval Correa desde 2013.

Presidente: del Consejo de Autorregulación de las Compañías de Seguros.

PUBLICACIONES LEGALES EN CHILE Y EN EL EXTRANJERO

- *Doing Business in Latin America* (Kluwer, actualizado periódicamente).
- *International Contract Manual* (Kluwer, actualizado periódicamente).
- *Remedies for International Sellers of Goods* (Kluwer, actualizado periódicamente).
- Proyecto de ley modificadorio de la Ley de la Competencia (Santiago: Anales de Derecho UC, 2007).
- Derecho de consumo y protección al consumidor en Derecho de Consumo (Santiago: Universidad de los Andes, 2014).
- *Digest of Commercial Laws of the World* (Oceana).
- Análisis comparativo de los sistemas arbitrales internacionales, en Estudios de Arbitraje (Thomson Reuters, 2014).
- Diccionario Jurídico-Económico (UC, 2012).
- Revistas extranjeras y chilenas de Derecho.

CURRÍCULUM VITAE

SEÑOR

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA

RUT N° 6.923.053-9

Es Abogado Titulado de la Universidad de Chile en 1984, casado con cuatro hijos.

Especialidad en Control de Gestión, Diseño de Políticas Públicas y Mejoramiento de Recursos Humanos.

Militante del Partido Radical.

En 1991 fue electo Concejal en la I. Municipalidad de Las Condes, cargo que ejerció hasta 1996.

Fue electo Consejero del Colegio de Abogados en 1994.

En abril de 1996, fue nombrado Subsecretario de Justicia por el Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle.

En 1998, representó al Gobierno de Chile en la Conferencia Diplomática de las Naciones Unidas para el establecimiento de un Tribunal Penal Internacional en Roma; en la reunión de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas en Austria; y en la Conferencia Interamericana sobre Terrorismo en Mar del Plata, Argentina.

En el año 1999 el Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle lo nombró Ministro de Justicia. El presidente Ricardo Lagos Escobar lo confirmó en el cargo de Ministro de Justicia ejerciéndolo entre 2000 y 2003.

Primero como Subsecretario y, luego, como Ministro de Justicia, formó parte del equipo que impulsó y concretó el conjunto de leyes de la Reforma Procesal Penal.

Durante su gestión se instaló la Ley de Cultos, que consagró la igualdad de las diferentes religiones; se abolió la pena de muerte; y se avanzó en la nueva Ley de Matrimonio Civil, que incluyó el divorcio.

En 2003 resultó electo presidente del Partido Radical Social Demócrata, cargo que ha ocupado en tres oportunidades consecutivas (periodos 2003-2005; 2005-2007; 2007-2009).

En 2004 participó como miembro de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech), presidida por Monseñor Sergio Valech, que tuvo como misión esclarecer casos de derechos humanos durante el Régimen Militar.

En diciembre de 2005, fue electo Senador por la Segunda Región Segunda Circunscripción Senatorial Antofagasta y Calama, (periodo 2006 a 2014).

Fue Vice Presidente del Senado de la República en el período 2010 – 2011 y el 2013 - 2014.

Como Senador integró las siguientes Comisiones:

- Comisión Permanente de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento , la que presidió;
- Comisión Permanente de Minería y Energía;
- Comisión Permanente de Defensa Nacional;
- Comisión Permanente de Derechos Humanos;
- Comisión Permanente de Futuro, Ciencia y Tecnología;

- Comisión de Régimen Interior.
- Presidió la Comisión Bicameral de Asignaciones.

El 24 de enero de 2014 fue nombrado Ministro de Justicia por la Presidenta Michelle Bachelet Jeria, asumiendo el cargo el 11 de marzo de 2014 hasta el 11 de mayo de 2015, cuando fue nombrado Ministro de Defensa Nacional hasta la fecha.

SANTIAGO, Enero de 2018

CURRÍCULUM VITAE SEÑOR ALFONSO VARGAS LYNG

DATOS PERSONALES

Nombre: Alfonso Guillermo José Vargas Lyng

Cédula de Identidad: 4.388.244-9

Fecha Nacimiento: Valparaíso, 16 de diciembre de 1951

Profesión: Ingeniero Comercial Universidad de Chile

Nacionalidad: chileno

Estado Civil: divorciado

Hijos: 4 hijas

Actividad actual: agricultura

Dirección: Fundo Las Romazas s/n, Nogles, Región de Valparaíso

Correo electrónico: alfonsovargaslyng@gmail.com

EXPERIENCIA PROFESIONAL Y POLÍTICA

RENOVACIÓN NACIONAL

- Actual Presidente Región de Valparaíso de Renovación Nacional.
- 2014-2015 Presidente ex distrito 10 de Renovación Nacional.
- 2014 Primer Vicepresidente Nacional Renovación Nacional.
- 1996 Vicepresidente Nacional Renovación Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 2010-2014 Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

CÁMARA DE DIPUTADOS

- 1994 a 2010 Diputado por cuatro periodos en el ex Distrito N° 10.
- 2009-2010 Primer Vicepresidente de la Cámara.
- Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos y Laborales de la Cámara.
- Jefe de la Bancada de RN en cinco oportunidades.
- Comisiones que integró: Defensa, Economía, Agricultura, Obras Públicas, Pesca y Derechos Humanos.

MUNICIPIO DE NOGALES

- Alcalde de la Comuna de Nogales entre 1983-1987.

ACTIVIDAD PARTICULAR

Agricultura

- Empresario agrícola en las comunas de Nogales e Hijuelas.

Rodeo chileno (actualmente no participa como dirigente del rodeo chileno)

- Criador de Caballos Chilenos.
- Fundador de la Asociación de Rodeo de Quillota.
- Ex director de la Federación de Rodeo Chileno.
- Ex director de la Federación de Criadores de Caballo Chileno.

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Ingeniero Comercial, Universidad de Chile.
- Colegio Rafael Ariztía, Quillota.
- Colegio Alemán, Valparaíso.

Currículum Vitae

Señor

Andrés Zaldívar Larraín

Partido: Demócrata Cristiano

Región: Séptima, del Maule (Norte)

Circunscripción: 10^a

E-mail: azaldivar@senado.cl

Web Personal: www.andreszaldivar.cl

RESUMEN BIOGRÁFICO

Andrés Zaldívar Larraín nació en Santiago el 18 de marzo de 1936. Hijo de Alberto Zaldívar Errázuriz y de Josefina Larraín Tejada. Casado con Inés Hurtado, es padre de 5 hijos.

Realizó sus estudios primarios y secundarios en el Instituto Alonso de Ercilla de los Hermanos Maristas de Santiago. Los superiores, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, obteniendo el título de abogado en 1959 con la tesis “Ley de Arrendamiento: Comentarios y Jurisprudencia”, distinguida y publicada como texto de estudio por la Editorial Jurídica.

Inicia su trayectoria política a los 16 años, incorporándose como militante al Partido Conservador Social Cristiano.

En 1956 es nombrado secretario de la Unión de Federaciones Universitarias de Chile, representado a nuestro país en el Congreso Internacional de Estudiantes en Chicago ese mismo año.

En 1957, en su calidad de dirigente de la juventud Social Cristiana, participa como co-fundador del Partido Demócrata Cristiano, siendo elegido ese mismo año Presidente de la Juventud Demócrata Cristiana del Tercer Distrito de Santiago.

Comienza su vida profesional ejerciendo como secretario abogado de la Municipalidad de Colina (1959–1962) y, posteriormente, como juez de Policía Local de la comuna de La Cisterna (1962-1963).

En 1964, se incorpora al gobierno del Presidente Eduardo Frei Montalva, como subsecretario de Hacienda y luego, a los 30 años, asume como biministro de Economía y Hacienda. Es el ministro más joven que ha ejercido este importante cargo.

Colabora estrechamente con el Presidente Frei Montalva en grandes reformas sociales, tales como la Reforma Agraria, la Reforma Educacional y la Promoción Popular.

Fue gobernador del Banco Interamericano de Desarrollo (1968-1970), representante ante el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (1968-1969) en Washington D.C. y ante el Comité Económico y Social en Caracas (1970).

En 1973 es elegido senador por Coquimbo y Atacama, cargo que ejercerá sólo hasta el 21 de septiembre de ese mismo año, fecha en que el régimen militar disuelve el Congreso Nacional tras el golpe de Estado.

Entre 1976 y 1982 asume la presidencia del Partido Demócrata Cristiano, en reemplazo de Patricio Aylwin. Son años de represión y dura clandestinidad.

Perseguido por la dictadura del General Pinochet, por su defensa a la democracia y a los derechos humanos, es exiliado en 1980.

Durante su exilio (1980-1983), crea la Fundación Centro de Investigaciones para Iberoamérica y España (CIPIE), la que en 1987 recibe el Premio Mensajero de la Paz de Naciones Unidas, por sus destacadas acciones y proyectos de desarrollo social en América Latina y África.

En 1982, es elegido Presidente de la Internacional Demócrata Cristiana, cargo que ejercerá hasta 1986, siendo Consejero Asesor de la misma entre 1986 y 1989, y miembro de su Bureau Político desde 1989 hasta 2000.

En 1983 regresa a Chile, incorporándose de lleno en la lucha por la recuperación de la libertad y la democracia.

Fue uno de los fundadores de la Alianza Democrática, fase unitaria previa a la Concertación de Partidos por la Democracia. En 1988, junto a Ricardo Lagos Escobar y Enrique Silva Cimma, organizan la "Campaña por el NO", logrando derrotar en el plebiscito del 5 de octubre de ese año al gobierno del General Pinochet.

En 1989 asume nuevamente como Presidente Nacional del Partido Demócrata Cristiano, cargo que ejercerá hasta 1991.

En 1989 resulta electo senador por la Circunscripción 7 de Santiago Poniente, en uno de los comicios más reñidos de la historia electoral de Chile, siendo reelegido en 1997 con primera mayoría.

Su dedicación y amplia labor legislativa le valió ser elegido como el mejor senador de la República por sus pares (1996 y 1997).

En 1998 asume como Presidente del Senado, cargo que ejercerá hasta 2004, comprometiéndose férreamente por lograr el éxito de los gobiernos de Patricio Aylwin, Eduardo Frei R. y Ricardo Lagos E. Es uno de los Presidentes del Senado de mayor duración en dicho cargo.

En 1999 es nominado precandidato a la Presidencia de la República por el Partido Demócrata Cristiano para las elecciones del mismo año, compitiendo con el ex Presidente Ricardo Lagos.

El 2006 dirige la campaña presidencial en segunda vuelta de la Presidenta Michelle Bachelet, quien lo nombra Ministro del Interior, cargo que ejercerá durante los primeros meses de gobierno.

Entre 2006 hasta marzo de 2010 se desempeña como Presidente de la Junta Directiva de la Universidad de Santiago (USACH) y Cónsul General Honorario de Corea del Sur.

Desde sus inicios preside la Fundación “Sociedad Chile-Corea”, institución que trabaja para fomentar las relaciones políticas, culturales y económicas entre ambos países.

En diciembre de 2009 es elegido nuevamente Senador por la Circunscripción Maule Norte, en representación de las provincias de Talca y Curicó, con una importante votación.

El 11 de marzo de 2010 es elegido por los Senadores Demócrata Cristianos como su jefe de bancada.

Participa en el Senado como titular de las Comisiones de Gobierno y Regionalización, como Presidente de la Comisión de Economía, de la Comisión de Hacienda y como Presidente de la Comisión Mixta de Presupuesto.

En marzo de 2017 nuevamente es electo como Presidente del Senado.

Ha sido condecorado por los Gobiernos de Italia, Francia, Austria, España, Marruecos, Perú y Corea del sur.

ALGUNAS PUBLICACIONES:

- El desarrollo humano como estrategia de país / Andrés Zaldívar Larraín.- EN: El país que queremos: políticas públicas para el desarrollo humano / Candidatura Presidencial de Andrés Zaldívar L.- Santiago, Chile: Red de Nuevas Ideas, 1999.
- La transición inconclusa / Andrés Zaldívar Larraín.- Santiago, Chile Ed. Los Andes, 1995.
- Modernidad y post-modernidad: lo público y lo privado en la política / Andrés Zaldívar Larraín.- .1992.
- Nuestra identidad es nuestro proyecto / Andrés Zaldívar Larraín.- Santiago, Chile: , 1991.-
- Pensamientos / Eduardo Frei Montalva y Andrés Zaldívar Larraín,- Madrid, España: Fundación CIPIE, 1990.-
- Una presidencia peregrina / Andrés Zaldívar Larraín.- Santiago, Chile: IDC, 1988.
- Por la democracia, ahora y siempre / Andrés Zaldívar Larraín.- Santiago, Chile: Aconcagua, 1984.-
- Exilio en Madrid / Andrés Zaldívar Larraín y Florencia Varas.- Madrid, España: Fundación CIPIE, 1983.
- Ley de arrendamiento: comentarios y jurisprudencia / Andrés Zaldívar Larraín.- Santiago, Chile: Jurídica de Chile, 1958.-